Clabero desde aquel tiempo, y añadió ó hará la
Pancras al Cuidado del Alcalde mayor que
tambien la ha escrito sirviendo Pto a la
entrada y Plaza del Grano, Pero sin Incluirse
en las Disposiciones del Ayuntam.to ni dar Voz ni
alguna que toque asu Gobierno, ni entrar en el
Por ocasion Alguna, en cuios terminos y Pretendin
do esta villa Con el mayor tomero Poner en
Practica desde este dia en toda la extension
la vltima Instruion de dho Ill.mo Sr.or mar
ques del Campo de villar, y Previnese Por
ella el Numero de Alabes y Puestos que las de
ben tener con la Asistencia del Cor.no de Ayun.to
que aunque aquí ay Alcalde mayor no es de
quien se entienden los Capitulos, Por varon de no
Presidir ni Asistir Con Conuijo y si los Alcaldes
Ordinarios, Pasare muy Estraño se Pruenda y in
troduzir Por Clabero Juez dexando Privada a
la Justicia Ordinaria, y rnundo la que tenia Por su
Disposizion de su Emi.a el Beneficiado y cura
Propio, agregandose a todo Ser esta villa de su
Jurisdizion Privativa Comprada de su mag.d en
Cabeza de dos Alcaldes y quatro Regidores sin
vnion Alguna ni dependencia del Alcalde
Mayor y de la misma forma, quedando el Lo
cotenio Privativo al Alcalde, Diputado Depositi
ario y Procurador Sig.do Nombrados por el
Ayun.to con la obligazion de dar sus quentas,
y Con Responsabilidad a los cargos de sus Ca